|  |  |
| --- | --- |
| **Unidad Administrativa o Coordinación General del Instituto:**Unidad de Política Regulatoria | **Título de la propuesta de regulación:****Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos que establecen el Protocolo de Alerta Común conforme al lineamiento cuadragésimo noveno de los lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia”.** |
| **Responsable de la propuesta de regulación:**Nombre: Ing. Horacio Villalobos TlatempaTeléfono: 5550154042Correo electrónico: horacio.villalobos@ift.org.mx | **Fecha de elaboración del análisis de impacto regulatorio:** | 14/06/2021 |
| **En su caso, fecha de inicio y conclusión de la consulta pública:** | 26/02/2021 a 26/03/2021 |

**I. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |
| --- |
| **1.- ¿Cuál es la problemática que pretende prevenir o resolver la propuesta de regulación?**El 30 de enero de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, DOF) el *“Acuerdo mediante el cual el pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos que establecen el Protocolo de Alerta Común conforme al lineamiento cuadragésimo noveno de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia”* (en lo sucesivo, Lineamientos), cuya última modificación fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, Instituto) el 28 de enero de 2021 mediante Acuerdo P/IFT/280121/19.Los lineamientos NOVENO, fracción IV, y VIGÉSIMO SEGUNDO, de los Lineamientos señalan que:*“****NOVENO****. Los concesionarios y, en su caso, Autorizados del servicio móvil, de radiodifusión, y de televisión y audio restringidos deberán: …* *IV. Para el caso particular del servicio móvil, realizar la difusión de los Mensajes de Alerta mediante el uso de una aplicación móvil y a través de CBS, conforme a los estándares internacionales aplicables;**…****VIGÉSIMO SEGUNDO.*** *La aplicación móvil a que se refiere la fracción IV, del lineamiento NOVENO, será desarrollada por los concesionarios y Autorizados del servicio móvil, de conformidad con las mejores prácticas y normas internacionales de seguridad. Asimismo, deberá ser gratuita y funcionar en todos los sistemas operativos móviles existentes y soportar el Protocolo de Alerta Común. Dicha aplicación será administrada y gestionada por la CNPC”.*Por su parte, los artículos transitorios TERCERO y QUINTO, señalan respectivamente:*“TERCERO. Los concesionarios y, en su caso, Autorizados del servicio móvil deberán iniciar la difusión de los Mensajes de Alerta mediante el uso de una aplicación móvil, dentro de un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir del treinta y uno de enero de 2021.* *En tanto no se implemente el Colector de Mensajes de Alerta Primario y el Colector de Mensajes de Alerta Secundario, habiéndose reunido la Mesa de Trabajo dentro del plazo establecido en el Transitorio SEGUNDO y antes de concluir el plazo establecido en el párrafo anterior; en la Mesa de Trabajo se definirán los mecanismos mediante los cuales la CNPC hará llegar los Mensajes de Alerta a los concesionarios y en su caso, Autorizados”.**…**QUINTO. La CNPC, una vez que se encuentre preparada técnica y financieramente para realizar el envío de los Mensajes de Alerta a los concesionarios y Autorizados del servicio móvil, lo informará a través de un acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación a efecto de que, a partir del día de su publicación y dentro de un plazo de tres años, dichos concesionarios y Autorizados inicien la difusión de los Mensajes de Alerta a través de CBS de conformidad con lo establecido en los presentes Lineamientos.”*Con base en el lineamiento VIGÉSIMO TERCERO de los Lineamientos, en la Mesa de Trabajo se han realizado, entre otros, la definición del alcance de la implementación y seguimiento de la difusión de Mensajes de Alerta a través de la aplicación móvil y de la tecnología del Servicio de Radiodifusión Celular (en lo sucesivo, “CBS” por sus siglas en inglés). En ese sentido, se sostuvieron reuniones de trabajo e intercambio de información con proveedores del servicio móvil nacional y de otros países, así como con la Subsecretaría de Telecomunicaciones de la República de Chile, a efecto de conocer su experiencia en la definición e implementación de soluciones para el envío y difusión de los Mensajes de Alerta en sus respectivos países, destacando lo siguiente:* La aplicación móvil presenta un tiempo de entrega del orden de minutos para la difusión de Mensajes de Alerta en zonas densamente pobladas lo que la hace técnicamente inviable para sismos;
* La instalación, actualización, mantenimiento y uso de la aplicación móvil depende íntegramente de la decisión del usuario final por lo que su uso se podría ver limitado;
* Se prevé la necesidad de distintas versiones de la aplicación móvil para los diferentes sistemas operativos presentes en los Equipos Terminales Móviles, (en lo sucesivo, “ETM”) y
* La tecnología CBS presenta un tiempo de entrega del orden de segundos para la difusión de Mensajes de Alerta sin importar el número de usuarios presentes en el área a difundir los mismos.

El 19 de noviembre de 2020, en el marco de la Mesa de Trabajo para la priorización de Comunicaciones de Emergencias y el Establecimiento de un Protocolo Común de Alertamiento, se llevó a cabo la Novena Reunión en la cual participaron representantes de concesionarios y Autorizados del servicio móvil, así como personal de la Coordinación Nacional de Protección Civil (en lo sucesivo, la “CNPC”) y del Gobierno de la Ciudad de México. En dicha reunión los concesionarios realizaron las siguientes propuestas:* Enfocarse en el desarrollo e implementación de la tecnología CBS; cediendo a la CNPC el desarrollo, administración y gestión de la aplicación móvil a la que se refiere el lineamiento VIGÉSIMO SEGUNDO de los Lineamientos;
* Reducir de tres años a dieciocho meses el plazo previsto en el artículo transitorio QUINTO de los Lineamientos, relativo al inicio de la difusión de los Mensajes de Alerta a través de la tecnología CBS; lo anterior, una vez que la CNPC publique un acuerdo en el DOF, donde se establezca que se encuentra preparada técnica y financieramente para realizar el envío de los mismos a los concesionarios y Autorizados del servicio móvil;
* Contribuir con su experiencia y asesoramiento a la CNPC para el desarrollo, administración y gestión de la aplicación móvil a la que se refiere el lineamiento VIGÉSIMO SEGUNDO de los Lineamientos, y
* Mantener el Zero Rating (en lo sucesivo, “ZR”) para los Mensajes de Alerta difundidos por la CNPC a través de la aplicación móvil, conforme al lineamiento Noveno, fracción II, de los Lineamientos, observando lo siguiente:
	1. La CNPC será la encargada, entre otros, de gestionar la puesta a disposición de la aplicación móvil en las tiendas de aplicaciones correspondientes, para que pueda ser descargada por los usuarios en sus ETM; así como, de la operación, mantenimiento, atención y soporte a los usuarios de la misma;
	2. La aplicación móvil para la difusión de los Mensajes de Alerta será única a nivel federal;
	3. La aplicación móvil empleará una dirección del protocolo de Internet única, exclusiva, diferenciada y restringida a la misma;
	4. Enviar los Mensajes de Alerta a los concesionarios y Autorizados del servicio móvil conforme a lo establecido en los Lineamientos;
	5. La ubicación de los usuarios en la aplicación móvil debe actualizarse por cambio de celda y no por tiempo;
	6. La difusión de los Mensajes de Alerta mediante la aplicación móvil se realizará a través de Internet;
	7. Los concesionarios y Autorizados del servicio móvil serán los responsables de proporcionar respectivamente a sus propios usuarios el servicio de difusión de los Mensajes de Alerta bajo el esquema de ZR, y
	8. La aplicación móvil será unidireccional; la capacidad de descarga de los Mensajes de Alerta de la misma, por día y usuario será de un máximo de 2 Megabytes.

El 8 de diciembre de 2020, la ANATEL envió al Instituto vía correo electrónico, un documento a través del cual solicita se realicen, entre otras, las siguientes adecuaciones a los Lineamientos: * Modificar los numerales NOVENO, fracción IV, VIGÉSIMO SEGUNDO y los que resulten aplicables, con el objetivo de puntualizar que la aplicación móvil para la implementación y seguimiento de la difusión de Mensajes de Alerta será desarrollada, administrada y gestionada por la CNPC, y
* Modificar el transitorio QUINTO a efecto de reducir de tres años a dieciocho meses el plazo previsto para el inicio de la difusión de los Mensajes de Alerta a través de la tecnología CBS, una vez que la CNPC se encuentre preparada técnica y financieramente para realizar el envío de los Mensajes de Alerta a los concesionarios y Autorizados del servicio móvil.

En el mismo documento la ANATEL puntualizó que los concesionarios y Autorizados del servicio móvil mantendrán el ZR para los Mensajes de Alerta difundidos por la CNPC a través la aplicación móvil, conforme al lineamiento Noveno, fracción II de los Lineamientos; previo cumplimiento de las condiciones arriba señaladas.El 28 de enero de 2021, el Pleno del Instituto aprobó el *“ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos que establecen el Protocolo de Alerta Común conforme al Lineamiento Cuadragésimo Noveno de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia.”*, mediante el cual se modificó el plazo para que los concesionarios y, en su caso, Autorizados del servicio móvil iniciaran la difusión de los Mensajes de Alerta mediante el uso de una aplicación móvil, dentro de un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir del treinta y uno de enero de 2021.Por otro lado, la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el año de 2019, señala que los ETM, representan la tecnología con mayor penetración nacional sumando un total de 86.5 millones de personas usuarias en el país; se estimó que en el año 2019 el 75.1% de la población sería usuaria de ETM conforme a la Gráfica 1.a) El 88.1% cuenta con al menos un ETM tipo teléfono inteligente o *Smartphone*;b) El 10.9% únicamente cuenta con al menos un ETM que no es teléfono inteligente o *Smartphone*, yc) El 1.0% cuenta con ambos tipos de ETM.Gráfica 1. Usuarios de diferentes ETM, 2015-2019[[1]](#footnote-2)Asimismo, el documento denominado “Mercado de *Smartphones* en México: El segmento de doble pantalla”, publicado en el año de 2019 por *The Competitive Intelligence Unit* (CIU, por sus siglas en inglés), mencionó que el mercado de ETM tipo teléfono inteligente o *Smartphone* es uno de los más dinámicos en los últimos años en términos de adopción y configuración de su ecosistema competitivo entre las diferentes gamas ofrecidas por los fabricantes de ETM.La proporción de usuarios con ETM tipo teléfono inteligente o *Smartphone* de gama media y alta ha aumentado en los últimos años, debido al lanzamiento de equipos a precios asequibles, en el caso de la gama media, así como a las facilidades de pago y promociones para adquirir ETM de gama alta.La posibilidad de adquirir ETM con mejores capacidades tecnológicas bajo estas condiciones de adquisición ha propiciado que la proporción de usuarios con equipos de gama alta pasara del 6% en el cuarto trimestre de 2018 al 8% en el segundo trimestre de 2019. Aquellos ETM de gama media aumentaron 3 puntos porcentuales al pasar del 49% a 52%, mientras que la gama baja disminuyó del 45% a 40% tan sólo en la primera mitad del 2019. Como se puede observar el uso de ETM representa la tecnología de mayor penetración nacional sumando un total de 86.5 millones de usuarios en el país; en función de lo anterior, la presente modificación a los Lineamientos, replantea que la aplicación móvil a la que se refiere el lineamiento VIGÉSIMO SEGUNDO de los Lineamientos, y que inicialmente sería desarrollada por los concesionarios y, en su caso, Autorizados del servicio móvil, ahora será desarrollada, administrada y gestionada por la CNPC; siendo ésta el actor con mayor experiencia en materia de protección civil, capacidad para crear y complementar mecanismos o soluciones para la difusión de Mensajes de Alerta, en fenómenos naturales en los que el tiempo de entrega y la densidad poblacional del área objetivo no sean un requerimiento para la difusión de los mismos; es relevante mencionar, que este replanteamiento se da en el marco de los acuerdos alcanzados en la de la mesa de trabajo. Cabe destacar que el objetivo principal de los sistemas de alertamiento es notificar al mayor número posible de personas mediante Mensajes de Alerta para minimizar los riesgos y pérdidas, sin embargo, el uso de tecnologías como CBS, podría implicar que, inicialmente un porcentaje de los usuarios del servicio móvil podría no recibir los mensajes en comento, lo anterior, derivado de que actualmente dicha funcionalidad debe no se encuentra habilitada y activa en los ETM de los usuarios[[2]](#footnote-3).Por otro lado respecto a la aplicación móvil, como se indicó en el Análisis de Impacto Regulatorio[[3]](#footnote-4) relativo a los Lineamientos que se encuentra disponible en el portal de Internet del Instituto, existen diversas aplicaciones móviles en los países ahí mencionados, sin embargo, solo el Gobierno de Canada conectó la aplicación móvil denominada “*Alertable*”[[4]](#footnote-5), al Sistema Nacional de Alerta Pública de Canadá. Dicha aplicación móvil difunde Mensajes de Alertas de emergencia como alternativa a la difusión de Mensajes de Alerta a través de la tecnología de CBS con el fin de mantener informados a los ciudadanos sobre desastres y peligros naturales o inducidos por el hombre.Además de lo señalado en los párrafos que preceden, con la presente modificación a los Lineamientos se coadyuvará a: * 1. Contar con un mecanismo confiable y robusto, como es la tecnología CBS, para la difusión de Mensajes de Alerta para alertar por riesgos o situaciones de emergencia en materia de protección civil, lo anterior en un menor tiempo al planeado originalmente. Es preciso señalar que, dicho mecanismo no dependerá de las decisiones del usuario respecto a la instalación, actualización, mantenimiento del mismo; de igual manera tampoco es relevante el sistema operativo empleado por los diferentes ETM;
	2. Aprovechar la experiencia y conocimiento de la CNPC en materia de protección civil para el desarrollo, administración y gestión de la aplicación móvil a la que se refiere el lineamiento VIGÉSIMO SEGUNDO de los Lineamientos, bajo los preceptos de las mejores prácticas y normas internacionales de seguridad; lo anterior, en fenómenos donde no se requiera observar los tiempos de entrega, así como los niveles de densidad poblacional, y
	3. Mantener el ZR para los Mensajes de Alerta difundidos por la CNPC a través de la aplicación móvil, conforme al lineamiento Noveno, fracción II, de los Lineamientos.
 |
|  |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **2.- Según sea el caso, conforme a lo señalado por los artículos 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 12, fracción XXII, de la Ley Federal de Competencia Económica, ¿considera que la publicidad de la propuesta de regulación pueda comprometer los efectos que se pretenden prevenir o resolver con su entrada en vigor?**

|  |
| --- |
| **Seleccione** |
| Sí ( ) No (X) |

**En caso de que la respuesta sea afirmativa, justifique y fundamente la razón por la cual su publicidad puede comprometer los efectos que se pretenden lograr con la propuesta regulatoria:** |

|  |
| --- |
| **3.- ¿En qué consiste la propuesta de regulación e indique cómo incidirá favorablemente en la problemática antes descrita y en el desarrollo eficiente de los distintos mercados de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, antes identificados?**La propuesta de regulación se da en el marco de las Mesas de Trabajo para la priorización de Comunicaciones de Emergencias y el Establecimiento de un Protocolo Común de Alertamiento, particularmente en la Novena Reunión, en la cual, los concesionarios del servicio móvil señalaron que, dada la naturaleza y las características de la aplicación móvil, como son: tiempos de entrega de Mensajes de Alerta del orden de minutos y la incapacidad para la difusión de los mismos en zonas densamente pobladas, el uso de la aplicación móvil es técnicamente inviable para atender fenómenos de naturaleza sísmica con antelación; por lo anterior, solicitaron a la Mesa de Trabajo que sean éstos quienes se enfoquen en el desarrollo e implementación de la tecnología CBS cediendo a la CNPC las tareas de desarrollo, administración y gestión de dicha aplicación.A cambio, los concesionarios y Autorizados del servicio móvil se comprometieron a:* Implementar la tecnología CBS en un menor tiempo, es decir reducir de 3 años a 18 meses el plazo previsto en el transitorio QUINTO de los Lineamientos, mismo que será contado a partir de que la CNPC publique en el DOF un acuerdo donde se señale que se encuentra preparada técnica y financieramente para la implementación del envío de los Mensajes de Alerta, y
* Mantener el ZR utilizado para diferenciar la oferta de una tarifa normal para el uso de datos que permite la difusión de los Mensajes de Alerta por la CNPC a los usuarios sin costo a través de la aplicación móvil, lo anterior, conforme al lineamiento Noveno, fracción II, de los Lineamientos.

En función de lo anterior y de conformidad con el lineamiento VIGÉSIMO TERCERO de los Lineamientos, se acordó que, al ser la CNPC al ser el actor con mayor experiencia en materia de protección civil, capacidad para crear y complementar mecanismos o soluciones para la difusión de Mensajes de Alerta, lo más apropiado era que dicha entidad fuera quien desarrollará, administrará y gestionará la aplicación móvil. Lo anterior, manteniendo el ZR para la difusión de los Mensajes de Alerta por la CNPC a los usuarios sin costo a través de la aplicación móvil, conforme al lineamiento Noveno, fracción II, de los Lineamientos.Es por ello, que el presente instrumento propone las modificaciones a los lineamientos NOVENO, fracción IV y VIGÉSIMO SEGUNDO, así como, a los artículos transitorios TERCERO y QUINTO de los Lineamientos; las cuales coadyuvaran a:1. Contar con un mecanismo confiable y robusto como lo es la tecnología CBS, para la difusión de Mensajes de Alerta para alertar por riesgos o situaciones de emergencia en materia de protección civil, lo anterior en un menor tiempo al planeado originalmente. Es preciso señalar que, dicho mecanismo no dependerá de las decisiones del usuario respecto a la instalación, actualización, mantenimiento del mismo; de igual manera tampoco es relevante el sistema operativo empleado por los diferentes ETM;
2. Aprovechar la experiencia y conocimiento de la CNPC en materia de protección civil para el desarrollo, administración y gestión de la aplicación móvil a la que se refiere el lineamiento VIGÉSIMO SEGUNDO de los Lineamientos, bajo los preceptos de las mejores prácticas y normas internacionales de seguridad; lo anterior, en fenómenos donde no se requiera observar los tiempos de entrega, así como los niveles de densidad poblacional, y
3. Mantener el ZR para los Mensajes de Alerta difundidos por la CNPC a través de la aplicación móvil, conforme al lineamiento Noveno, fracción II, de los Lineamientos.
 |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **4.- Identifique los grupos de la población, de consumidores, usuarios, audiencias, población indígena y/o industria del sector de telecomunicaciones y radiodifusión que serían impactados por la propuesta de regulación.**.

|  |  |
| --- | --- |
| **Población** | **Cantidad** |
| Concesionarios y Autorizados de servicios móviles de telecomunicaciones | 23 grupos económicos al tercer trimestre de 2020[[5]](#footnote-6) registrados en el Banco de Información de Telecomunicaciones del Instituto. |
| CNPC | 1 entidad. |
| Usuarios | 122,814,381 líneas telefónicas[[6]](#footnote-7).  |

|  |
| --- |
| **Subsector o mercado impactado por la propuesta de regulación** |
| 517210 Operadores de servicios de telecomunicaciones inalámbricas |
| 931410 Impartición de justicia y mantenimiento de la seguridad y el orden público |
| Elija un elemento. |

Dentro del universo de concesionarios del servicio móvil, se encuentra el concesionario que fue declarado por el Instituto como Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones[[7]](#footnote-8). |

|  |
| --- |
| **5.- Refiera el fundamento jurídico que da origen a la emisión de la propuesta de regulación y argumente si sustituye, complementa o elimina algún otro instrumento regulatorio vigente, de ser así, cite la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**El fundamento jurídico que da origen a la emisión de la presente modificación de regulación, se establece en los artículos 28, párrafo vigésimo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15, fracciones I, LVI, 51 y 190 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 6 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.Aunado a lo anterior, la presente modificación de regulación también se fundamenta en los siguientes instrumentos normativos:1. Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los “Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996”, publicado en el DOF el 2 de diciembre de 2015.
2. Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece los grupos ejecutivo y técnico establecidos en el capítulo V de los Lineamientos de colaboración en materia de seguridad y justicia; así como las mesas de trabajo para la priorización de comunicaciones de emergencia y el establecimiento de un protocolo común de alertamiento”, publicado en el DOF el 22 de enero de 2016.
3. Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos que establecen el Protocolo de Alerta Común conforme al lineamiento cuadragésimo noveno de los lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia”, publicado en el DOF el 30 de enero de 2020.
4. Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos que establecen el Protocolo de Alerta Común conforme al Lineamiento Cuadragésimo Noveno de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia, publicado en el DOF el 10 de febrero de 2021.
 |

**II. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS A PROPÓSITO DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **6.- Para solucionar la problemática identificada, describa las alternativas valoradas y señale las razones por las cuales fueron descartadas, incluyendo en éstas las ventajas y desventajas asociadas a cada una de ellas.**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Alternativa evaluada**  | **Descripción** | **Ventajas** | **Desventajas** |
| *No emitir regulación alguna* | Se mantiene el ordenamiento vigente. | Ninguna | En caso de no emitir las presentes modificaciones, la implementación de la tecnología de CBS por los concesionarios y Autorizados se mantendría en un plazo de hasta 3 años conforme a lo previsto en los Lineamientos.Resulta relevante indicar que dicha tecnología presenta un tiempo de entrega del orden de segundos para la difusión de Mensajes de Alerta para alertar por riesgos o situaciones de emergencia en materia de protección civil en áreas densamente pobladas; por lo que, resulta ser la mejor alternativa tecnológica para la difusión de los mensajes en comento.Por otro lado, en caso de que el desarrollo de la aplicación móvil siga a cargo de los concesionarios y Autorizados del servicio móvil; evitaría que centraran sus esfuerzos en la implementación de la tecnología CBS la cual es la solución más óptima para la difusión de los Mensajes de Alerta, aunado a lo anterior, no modificar los Lineamientos implicaría la omisión de lo acordado en las reuniones de la Mesa de Trabajo. |
| *Esquemas voluntarios* | Adopción voluntaria de un Estándar[[8]](#footnote-9). | Ninguna | La adopción de un Estándar, al ser de carácter voluntario, no generaría la observancia obligatoria y el cumplimiento de la misma que se requiere. |

 |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **7.- Incluya un comparativo que contemple las regulaciones implementadas en otros países a fin de solventar la problemática antes detectada o alguna similar.**Actualmente, no existe un instrumento regulatorio en el marco internacional que prevea las modificaciones establecidas en el presente proyecto; sin embargo, el Análisis de Impacto Regulatorio relativo a los Lineamientos que se encuentra disponible en el portal de Internet del Instituto[[9]](#footnote-10), muestra una lista de países que han implementado sistemas para la difusión de Mensajes de Alerta por riesgo o situaciones de emergencia en materia de protección civil. Los cuales se enlistan a continuación:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Nombre del País | Nombre del sistema de Alerta | Descripción General |
| Estados Unidos de América | Sistema de Alertas de Emergencia Inalámbricas (WEA) (del inglés *Wireless Emergency Alerts*) | El sistema de alertas de emergencia WEA, habilita a los usuarios de dispositivos móviles recibir los Mensajes de Alerta a través de la tecnología CBS[[10]](#footnote-11) en áreas geográficas específicas dependiendo del tipo y contenido del archivo contenedor de la alerta de emergencia enviada por las autoridades.Aunado a lo anterior y derivado de las reuniones entre autoridades y concesionarios para la implementación de CBS se destaca lo siguiente:1. Las recomendaciones sugeridas para la implementación de CBS en México se agrupan en:
2. Definir el protocolo (CAP o CAP reducido) entre los colectores de la CNPC y los concesionarios y, en su caso, Autorizados;
3. Las capacidades técnicas y de interoperabilidad de los colectores de Mensajes de Alerta de la CNPC;
4. Las capacidades de los ETM que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones, que cuenten con todos los elementos que permitan ofrecer la funcionalidad de CBS desde su fabricación, para la recepción y procesamiento de Mensajes de Alerta por Riesgo o Situaciones de Emergencia.
5. Tiempo de implementación de la tecnología CBS, mismo que se estima que para México podría ser aproximadamente de dieciocho meses;
6. La penetración de la tecnología CBS actualmente en Estados Unidos de América es de casi el 100% de los ETM, y
7. Actualmente en Estados Unidos de América, se utiliza un protocolo CAP reducido en lugar del protocolo CAP completo que señalan los Lineamientos.

Es relevante mencionar que actualmente el Instituto trabaja en el “ANTEPROYECTO DE DISPOSICIÓN TÉCNICA IFT-011-2021: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS TERMINALES MÓVILES QUE PUEDAN HACER USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO O SER CONECTADOS A REDES DE TELECOMUNICACIONES. PARTE 3. SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN CELULAR”, que conforme al Plan Anual de Trabajo del Instituto se prevé que ésta sea publicada a finales del 2021. |
| Perú | Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencias (SISMATE)[[11]](#footnote-12) | El SISMATE consiste en una solución tecnológica de comunicación masiva a través de mensajes de texto (SMS) y mensajes CBS, con la finalidad de orientar y/o alertar a la población, de forma sencilla y clara, de manera previa, concurrente y posterior a la ocurrencia de un desastre o situación de emergencia o urgencia, utilizando canales de control, señalización, difusión y análogos de las redes y Servicios Públicos de Telecomunicaciones Móviles[[12]](#footnote-13).Para tales efectos, el Instituto Nacional de Defensa Civil, (INDECI) concentra y elabora el mensaje de alerta, define el área o las áreas de emergencia y envía dicha información a la Plataforma Inteligente de Alertas.Ahora bien, la difusión de los mensajes se realiza a través de la tecnología CBS y del servicio de mensajes cortos (SMS) (del inglés *Short Message Service*) de manera simultánea en el área de emergencia[[13]](#footnote-14).Es relevante mencionar que a diferencia de los Lineamientos, el SISMATE emplea la difusión de mensajes de alerta mediante SMS, tecnología que podría tener impacto en la saturación de las redes de telecomunicaciones en caso de emergencia. |
| República de Chile | Sistema de Alerta de Emergencia (SAE)[[14]](#footnote-15) | La Oficina Nacional de Emergencia (ONEMI) es la autoridad en materia de protección civil en la República de Chile, y es la encargada del SAE, el cual es empleado para la difusión de mensajes de emergencia a su población, mediante la tecnología CBS[[15]](#footnote-16).Dicho sistema funciona bajo una plataforma que integra a los siguientes operadores del servicio móvil: Claro, Entel, Movistar, WOM y VRT. El SAE envía a los ETM mensajes de emergencia que cuentan entre 90-98 caracteres a través de una ventana o pop-up; así mismo, activa una cadencia de vibración. Es preciso indicar que la ONEMI no utiliza la difusión de Mensajes de Alerta a través del uso de CBS para alertar por sismos a su población.[[16]](#footnote-17)Es relevante mencionar que en un inicio de la difusión de Mensajes de Alerta a través del servicio móvil, no más del 13% del parque de ETM soportaban la funcionabilidad de la tecnología CBS, por lo que para incrementar ese porcentaje la Subsecretaría de Telecomunicaciones trabajó de cerca con los operadores del servicio móvil así como con los fabricantes de ETM hasta alcanzar actualmente casi del 100% de ETM capaces de recibir y procesar mensajes de emergencia. |

Respecto al desarrollo, administración y gestión de aplicaciones móviles para la difusión de los Mensajes de Alerta en los países que se consideraron en el Análisis de Impacto Regulatorio señalado en los párrafos que preceden, se indicó que solo se encontró **una aplicación móvil oficial** en Canadá, la cual se encuentra conectada al Sistema Nacional de Alertas. En ese sentido, el gobierno de Canadá, determinó como alternativa a la difusión a través de la tecnología CBS, la difusión a través de una aplicación móvil, la cual sería una solución complementaria al uso de tecnologías como CBS. La aplicación móvil denominada “*Alertable*” [[17]](#footnote-18), está conectada al Sistema Nacional de Alerta Pública de Canadá y, a través de esta, también se difunden las alertas de emergencia con el fin de mantener informados a los ciudadanos sobre desastres y peligros naturales o inducidos por el hombre.Por lo tanto, la presente modificación prevé aprovechar la experiencia y conocimiento de la CNPC en materia de protección civil para el desarrollo, administración y gestión de la aplicación móvil, bajo los preceptos de las mejores prácticas y normas internacionales de seguridad; la cual será un mecanismo complementario para alertar de los fenómenos donde no se requiera observar los tiempos de entrega, así como los niveles de densidad poblacional. |

**III. IMPACTO DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |
| --- |
| **8.- Refiera los trámites que la regulación propuesta crea, modifica o elimina**[[18]](#footnote-19)**.**La presente modificación a los Lineamientos que establecen el Protocolo de Alerta Común conforme al lineamiento cuadragésimo noveno de los lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia, no crea, modifica o elimina algún trámite. |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **9.- Identifique las posibles afectaciones a la competencia[[19]](#footnote-20) que la propuesta de regulación pudiera generar a su entrada en vigor.**

|  |
| --- |
| **¿Limita el número o rango de proveedores de bienes y/o servicios?** |
| ¿Otorga derechos exclusivos a algún(os) proveedor(es) para proporcionar bienes o servicios? | Sí( ) No ( X ) |
| ¿Establece un proceso de licencia, permiso o autorización como requisito de funcionamiento o actividades adicionales? | Sí ( ) No ( X ) |
| ¿Limita la capacidad de algún(os) proveedor(es) para proporcionar un bien o servicio? | Sí ( ) No ( X ) |
| ¿Eleva significativamente el costo de entrada o salida de un proveedor? | Sí ( ) No ( X ) |
| ¿Crea una barrera geográfica a la capacidad de las empresas para suministrar bienes o servicios, invertir capital; o restringe la movilidad del personal? | Sí ( ) No ( X ) |

|  |
| --- |
| **¿Limita la capacidad de los proveedores de servicio para competir?** |
| ¿Controla o influye sustancialmente en los precios de algún bien o servicio? (por ejemplo, establece precios máximos o mínimos, o algún mecanismo de control de precios o de abasto del bien o servicio) | Sí ( ) No ( X ) |
| ¿Establece el uso obligatorio o favorece el uso de alguna tecnología en particular? | Sí ( ) No ( X ) |
| ¿Limita la libertad de los proveedores para comercializar o publicitar algún bien o servicio? | Sí ( ) No ( X ) |
| ¿Establece normas de calidad que proporcionan una ventaja a algunos proveedores sobre otros, o que están por encima del nivel que elegirían una parte sustancial de clientes bien informados? | Sí ( ) No ( X ) |
| ¿Eleva significativamente los costos de producción de algunos proveedores en relación con otros? (especialmente si da un tratamiento distinto a los entrantes sobre los establecidos) | Sí ( ) No ( X ) |

|  |
| --- |
| **¿Reduce los incentivos de los proveedores de servicio para competir vigorosamente?** |
| ¿Requiere o promueve la publicación o intercambio entre competidores de información detallada sobre cantidades provistas, ventas, inversiones, precios o costos? | Sí ( ) No ( X ) |
| ¿Reduce la movilidad de clientes entre proveedores de bienes o servicios mediante el aumento de los costos implícitos o explícitos de cambiar de proveedores? | Sí ( ) No ( X ) |
| ¿La regulación propuesta afecta negativamente la competencia de alguna otra manera? | Sí ( ) No ( X ) |
| En caso de responder afirmativamente la pregunta anterior, describa la afectación: |  |

  |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **10.- Describa las obligaciones, conductas o acciones que deberán cumplirse a la entrada en vigor de la propuesta de regulación (acción regulatoria), incluyendo una justificación sobre la necesidad de las mismas.**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Tipo**  | **Sujeto(s)****Obligado(s)** | **Artículo(s) aplicable(s)** | **Afectación en Competencia[[20]](#footnote-21)** | **Sujeto(s)****Afectados(s)** | **Justificación y razones para su aplicación** |
| Obligación | Concesionarios y Autorizados del servicio móvil. | Lineamiento Noveno, fracción IV. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios. | Concesionarios y Autorizados del servicio móvil. | Señalar que la aplicación móvil que utilizarán los concesionarios y Autorizados del servicio móvil para realizar la difusión de los Mensajes de Alerta es aquella a la que se refiere el lineamiento VIGÉSIMO SEGUNDO de los Lineamientos. |
| Obligación | CNPC | Lineamiento VIGÉSIMO SEGUNDO. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios. | CNPC | Se establece la obligatoriedad a la CNPC de desarrollar, administrar y gestionar la aplicación móvil a que se refiere la fracción IV, del lineamiento NOVENO, de conformidad con las mejores prácticas y normas internacionales de seguridad. Asimismo, deberá ser gratuita y funcionar en todos los sistemas operativos móviles existentes y soportar el Protocolo de Alerta Común. |
| Obligación | Concesionarios y Autorizados del servicio móvil y CNPC. | Transitorio TERCERO. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios. | Concesionarios y Autorizados del servicio móvil y CNPC. | A efecto de dar certeza a los concesionarios y Autorizados de que el inicio de la difusión de Mensajes de Alerta mediante la aplicación móvil a la que se refiere el lineamiento Vigésimo Segundo, será una vez que la CNPC se encuentre preparada técnicamente para realizar el envío de los mismos; lo cual, será informado a través de un acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación. |
| Obligación | Concesionarios y Autorizados del servicio móvil y CNPC. | Transitorio QUINTO. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios. | Concesionarios y Autorizados del servicio móvil y CNPC. | Se establece la obligatoriedad a los concesionarios y Autorizados de que una vez que la CNPC se encuentre preparada técnica y financieramente para implementar el envío de los Mensajes de Alerta a los concesionarios y Autorizados del servicio móvil, éstos contarán con un plazo de dieciocho meses para el inicio de la difusión de los Mensajes de Alerta mediante CBS.La CNPC lo informará a través de un acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación.A efecto de lo anterior, se señala que en tanto no se implemente el Colector de Mensajes de Alerta Primario y el Colector de Mensajes de Alerta Secundario, en la Mesa de Trabajo se definirán los mecanismos mediante los cuales la CNPC hará llegar los Mensajes de Alerta a los concesionarios y en su caso, Autorizados. |

 |

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **11.- Señale y describa si la propuesta de regulación incidirá en el comercio nacional e internacional.**

|  |  |
| --- | --- |
| **Tipo**  | **Descripción de las posibles incidencias** |
| No aplica |  |

 |

|  |
| --- |
| **12. Indique si la propuesta de regulación reforzará algún derecho de los consumidores, usuarios, audiencias, población indígena, grupos vulnerables y/o industria de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.**No, las modificaciones no refuerzan ningún derecho de los usuarios conforme a lo establecido en el artículo 191, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.  |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **13.- Indique, por grupo de población, los costos[[21]](#footnote-22) y los beneficios más significativos derivados de la propuesta de regulación.** **Estimación de costos de implementación.**Con base en el Análisis de Impacto Regulatorio que acompaña a la publicación de los Lineamientos se tienen los siguientes costos[[22]](#footnote-23). Es preciso indicar que los costos previstos para el desarrollo de la aplicación móvil a cargo de los concesionarios y Autorizados del servicio móvil, fueron trasladados íntegramente a la CNPC. Referente a los costos a cargo de los concesionarios y Autorizados del servicio móvil para la implementación de la difusión de Mensajes de Alerta mediante la tecnología CBS, éstos presentaron un ligero cambio comparados con los proyectados originalmente, en virtud de que se considera la presencia de tres grupos económicos adicionales.Por lo que hace a la actualización de costos, así como a los costos asociados en que incurrirían los concesionarios y Autorizados del servicio móvil estos fueron actualizados conforme a la inflación anual que señala para el año 2020 fue de 3.15%[[23]](#footnote-24) y para el periodo de enero a mayo de 2021 fue de 2.88%[[24]](#footnote-25), por lo que, a los costos indicados en el Análisis de Impacto Regulatorio[[25]](#footnote-26) relativo a los Lineamientos se les incrementó la inflación correspondiente quedando como se indica en la Tabla 1.Por otro lado, los costos asociados, además de haber sido actualizados conforme a la inflación anual, y que tienen un impacto en los concesionarios y Autorizados del servicio móvil, derivado de la modificación para que éstos inicien la difusión de los mensajes de alerta a través de CBS al pasar de tres años a dieciocho meses, se verán reducidos al considerar que ahora los costos del desarrollo de la aplicación móvil que ascienden a **51,524.03** USD serán absorbidos por la CNPC.**Nota:** Es importante precisar que la propuesta de reducción del plazo al que se refiere el párrafo anterior fue realizada por los concesionarios y Autorizados del servicio móvil.

|  |
| --- |
| **Estimación Cuantitativa[[26]](#footnote-27)** |
| **Población** | **Descripción**  | **Costos iniciales (USD)** | **Costos recurrentes (USD)** | **Cantidad**  | **Costo Total (USD)** |
| CNPC | Desarrollo de la aplicación móvil. | 2019 | $41,146 | $7,406.28 | 1 | 2019 | $48,552 |
| 2020 | $42,442.10 | $7,639.58 | 2020 | $50,081.68 |
| **2021** | **$43, 664.43** | **$7,859.60** | **2021** | **$51,524.03** |
| Concesionados y Autorizados del servicio móvil. | Costo inicial y recurrente anual para la difusión de Mensajes de Alerta a través de CBS. | 2019 | $2,717,631 | $489,174 | 23 grupos económicos | 2019 | $3,206,805 |
| 2020 | $2,803,236,38 | $504,582.98 | 2020 | $3,307,819.36 |
| **2021** | **$2,883,969.5** | **$519,114.97** | **2021** | **$3,454,608.5** |
| **Total (USD)** | **$3,454,608.58** |

|  |
| --- |
| **Estimación Cuantitativa** |
| **Tipo** | **Descripción** | **Cantidad** |
| Gobierno | Derivado de las modificaciones al lineamiento Vigésimo Segundo, la CNPC será la encargada del desarrollo, administración y gestión de la aplicación móvil. | Al ser la CNPC la encargada del desarrollo, administración y gestión de la aplicación móvil, dependerá de los recursos disponibles que destine al desarrollo de la aplicación en comento. |
| Concesionarios y Autorizados del servicio móvil | Con base en la modificación al artículo Transitorio Quinto, relativo a la implementación de la tecnología CBS, la cual deberá realizarse en un menor tiempo al planteado originalmente. | La implementación de la tecnología CBS, la cual está a cargo de los concesionarios y Autorizados del servicio móvil, en este caso, 23 grupos económicos, dependerá de los recursos disponibles que éstos destinen a la implementación de la referida tecnología. |

Por otra parte, conforme el documento denominado *“Impacto Socioeconómico de los Principales Desastres Ocurridos en México 2019[[27]](#footnote-28)*”, publicado por el Centro Nacional de Prevención de Desastres, el costo promedio anual de los desastres en México durante el periodo comprendido de los años 2000 a 2019 alcanza un monto de 26,992 millones de pesos . En la figura 1, se observa la evolución del valor de los desastres a precios corrientes para el periodo en comento.Figura 1. Evolución del costo de los desastres en México 2000-2019.De los valores expuestos anteriormente, se desprende que el costo por daños ha sido mucho mayor al costo que de las presentes modificaciones a los Lineamientos ya que, el costo estimado total sería aproximadamente de poco más de $**69,957,551.05**[[28]](#footnote-29) millones MNX, en un lapso de 20 años, comparado con el costo que se ha tenido por daños el cual ha sido en promedio $**26,992** millones de pesos en ese mismo lapso de tiempo.$ **69,957,551.05** **MNX** **<** $ **26,992,000,000**.**00 MNX**Aunado a lo anterior, los costos anteriormente señalados se verán sobrepasados de manera positiva por los beneficios directos que se obtendrían a la entrada en vigor de la presente modificación en favor de los usuarios del servicio de telefonía móvil, entre los cuales se encuentran:Contar con un mecanismo confiable y robusto, como es la tecnología CBS, para la difusión de Mensajes de Alerta para alertar por riesgos o situaciones de emergencia en materia de protección civil, lo anterior en un menor tiempo al planeado originalmente. Es preciso señalar que, dicho mecanismo no dependerá de las decisiones del usuario respecto a la instalación, actualización, mantenimiento del mismo; de igual manera tampoco es relevante el sistema operativo empleado por los diferentes ETM.1. Aprovechar la experiencia y conocimiento de la CNPC en materia de protección civil para el desarrollo, administración y gestión de la aplicación móvil a la que se refiere el lineamiento VIGÉSIMO SEGUNDO de los Lineamientos, bajo los preceptos de las mejores prácticas y normas internacionales de seguridad; lo anterior, en fenómenos donde no se requiera observar los tiempos de entrega, así como los niveles de densidad poblacional, y
2. Mantener el ZR para los Mensajes de Alerta difundidos por la CNPC a través la aplicación móvil, conforme al lineamiento Noveno, fracción II, de los Lineamientos, previo cumplimiento de las condiciones arriba señaladas.
 |

**IV. CUMPLIMIENTO, APLICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **14.- Describa los recursos que se utilizarán para la aplicación de la propuesta de regulación.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Tipo** | **Descripción** | **Cantidad** |
| Materiales | Para el desarrollo, administración y gestión de la aplicación móvil, la CNPC podrá adquirir los materiales necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en la propuesta de modificación. | Dependerá de los recursos disponibles que destine la CNPC. |
| Humanos | Personal designado por la CNPC para dar cumplimiento a lo establecido en la propuesta de modificación relativo a la aplicación móvil. | Todo aquel personal especializado necesario para poder desarrollar, administrar y gestionar la aplicación móvil. |
| Materiales | Para la implementación de la difusión de los Mensajes de Alerta a través de la tecnología CBS, los concesionarios y Autorizados deberán adquirir los equipos necesarios para la implementación en sus redes. | Dependerá de los recursos disponibles que destinen los concesionarios y autorizados. |
| Humanos | Personal designado por los concesionarios y autorizados para dar cumplimiento a lo establecido en la propuesta de modificación relativo a la tecnología CBS. | Todo aquel personal especializado necesario para que se dé cumplimiento a lo establecido en la presente modificación. |

**14.1.- Describa los mecanismos que la propuesta de regulación contiene para asegurar su cumplimiento, eficiencia y efectividad.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Tipo** | **Descripción** | **Describa los recursos materiales, humanos, financieros, informáticos o algún otro que se emplearán para cada tipo** |
| Verificación | Corresponde al Instituto en el ámbito de su competencia, la verificación y vigilancia del cumplimiento de la presente modificación a los Lineamientos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. Para ello, el Instituto en colaboración con la CNPC determinarán las ciudades, las muestras y los sitios donde se llevarán a cabo las visitas de verificación y vigilancia del cumplimiento. | Todo aquel personal designado por la Unidad competente del Instituto para llevar a cabo la verificación. |
| Otro | En la Mesa de Trabajo a que hace referencia el lineamiento VIGÉSIMO TERCERO de los Lineamientos, se dará seguimiento, entre otros, a la definición del alcance de la implementación, seguimiento y verificación de la difusión de los Mensajes de Alerta. | Todo aquel personal especializado necesario para que se requiera para dar cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos. |

 |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **15.- Explique los métodos que se podrían utilizar para evaluar la implementación de la propuesta de regulación.**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Método** | **Periodo** | **Evaluador** | **Descripción** |
| Otro | Por definir en la Mesa de Trabajo | Instituto y la CNPC | Las reuniones de la Mesa de Trabajo permitirán al Instituto dar seguimiento al cumplimiento de la modificación a los Lineamientos.Adicionalmente, los concesionarios y, en su caso, autorizados del servicio móvil, de radiodifusión, y de televisión y audio restringidos deberán participar en coordinación con la CNPC en la realización de Pruebas y Ejercicios, establecidos de previo acuerdo en la Mesa de Trabajo; a efecto de lo anterior, se informará a los usuarios y/o audiencias, mediante anuncios en los servicios que prestan, dentro de las veinticuatro horas previas a los mismos. |

Señale si la propuesta de regulación podría ser evaluada con la construcción de un indicador o con la utilización de una variable estadística determinada, así como su intervalo de revisión.[[29]](#footnote-30) Agregue las filas que considere necesarias.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Indicador / variable** | **Intervalo** | **Interpretación** |
| Pruebas o EjerciciosConforme al lineamiento VIGÉSIMO TERCERO de los Lineamientos, que establece: *“Los concesionarios y, en su caso, Autorizados del servicio móvil, de radiodifusión, y de televisión y audio restringidos deberán participar en coordinación con la CNPC en Pruebas y Ejercicios, establecidos de previo acuerdo en la Mesa de Trabajo e informando de éstos últimos a los usuarios y/o audiencias …”*Por otro lado, Conforme al lineamiento VIGÉSIMO TERCERO de los Lineamientos, en la Mesa de Trabajo dará seguimiento, entre otros, a los siguientes temas:1. Definición del alcance de la implementación y seguimiento de la difusión de Mensajes de Alerta a través de la aplicación móvil y CBS;
2. Definición del alcance de la implementación y seguimiento de la difusión de Mensajes de Alerta a través de los servicios de radiodifusión, y de televisión y audio restringidos;
3. Implementación y seguimiento del Colector de Mensajes de Alerta Primario y el Colector de Mensajes de Alerta Secundario, la Conectividad y la Plataforma de Comunicación para la recepción y difusión de los Mensajes de Alerta;
4. Criterios de implementación para los servicios de radiodifusión, y de televisión y audio restringidos; tales como, difusión de mensajes de estaciones automatizadas en zonas rurales;
5. Criterios para la implementación de las etapas indicadas en la Tabla 1, y
6. Uso, aplicación y/o propuestas de modificación de los elementos definidos en el Anexo I.

En función de lo anterior, será en la Mesa de Trabajo en colaboración con todos los involucrados donde en su caso se podrá definir algún indicador o una variable estadística determinada, así como su intervalo de revisión. | Por definir en las Mesas de Trabajo. | Por definir en las Mesas de Trabajo. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Indicador / variable** | **Intervalo** | **Interpretación** |
|  |  |  |

 |

**V. CONSULTA PÚBLICA DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN O DE ASUNTOS RELACIONADOS CON LA MISMA.**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **16.- Solo en los casos de una consulta pública de integración o de evaluación para la elaboración de una propuesta de regulación, seleccione y detalle.[[30]](#footnote-31) Agregue las filas que considere necesarias.**

|  |
| --- |
| **Tipo de Consulta Pública realizada** |
| Elija un elemento. |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Medios** | **Participante(s)** | **Fecha** | **Principales aportaciones** |
| Elija un elemento. | Elija un elemento. |  |  |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Medios** | **Participante(s)** | **Fecha** | **Principales aportaciones** |
| Elija un elemento. | Elija un elemento. |  |  |

 |

**VI. BIBLIOGRAFÍA O REFERENCIAS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE SE HAYAN UTILIZADO EN LA ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |
| --- |
| **17.- Enumere las fuentes académicas, científicas, de asociaciones, instituciones privadas o públicas, internacionales o gubernamentales consultadas en la elaboración de la propuesta de regulación:**1. Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los “Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996”, publicado en el DOF el 2 de diciembre de 2015.
2. Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece los grupos ejecutivo y técnico establecidos en el capítulo V de los Lineamientos de colaboración en materia de seguridad y justicia; así como las mesas de trabajo para la priorización de comunicaciones de emergencia y el establecimiento de un protocolo común de alertamiento”, publicado en el DOF el 22 de enero de 2016.
3. Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos que establecen el Protocolo de Alerta Común conforme al lineamiento cuadragésimo noveno de los lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia”, publicado en el DOF el 30 de enero de 2020, cuya última modificación fue aprobada por el Pleno del Instituto el 28 de enero de 2021.
4. IFT, Banco de Información de Telecomunicaciones, 2021, <https://bit.ift.org.mx/BitWebApp/descargaDatos.xhtml>

<https://bit.ift.org.mx/SASVisualAnalyticsViewer/VisualAnalyticsViewer_guest.jsp?reportSBIP=SBIP%3A%2F%2FMETASERVER%2FShared%20Data%2FSAS%20Visual%20Analytics%2FReportes%2FResumen%20de%20Indicadores%20Trimestrales(Report)&page=vi1568&sso_guest=true&informationEnabled=false&commentsEnabled=false&alertsEnabled=false&reportViewOnly=true&reportContextBar=false&shareEnabled=false> 1. Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (última reforma publicada DOF 11-01-2021).
 |
|  |

1. Fuente: ENDUTIH 2019 - <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/OtrTemEcon/ENDUTIH_2019.pdf> [↑](#footnote-ref-2)
2. <https://www.etsi.org/deliver/etsi_ts/102100_102199/102182/01.04.01_60/ts_102182v010401p.pdf> [↑](#footnote-ref-3)
3. http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/temasrelevantes/9464/documentos/aircap20191127clean.pdf [↑](#footnote-ref-4)
4. https://peasi.com/ [↑](#footnote-ref-5)
5. <https://bit.ift.org.mx/BitWebApp/descargaDatos.xhtml> [↑](#footnote-ref-6)
6. <https://bit.ift.org.mx/SASVisualAnalyticsViewer/VisualAnalyticsViewer_guest.jsp?reportSBIP=SBIP%3A%2F%2FMETASERVER%2FShared%20Data%2FSAS%20Visual%20Analytics%2FReportes%2FResumen%20de%20Indicadores%20Trimestrales(Report)&page=vi1568&sso_guest=true&informationEnabled=false&commentsEnabled=false&alertsEnabled=false&reportViewOnly=true&reportContextBar=false&shareEnabled=false> [↑](#footnote-ref-7)
7. <http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_IFT_EXT_060314_76_Version_Publica_Hoja.pdf> [↑](#footnote-ref-8)
8. Definido en el DECRETO por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el DOF el 01 de julio de 2020, https://www.dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5596009&fecha=01%2F07%2F2020. [↑](#footnote-ref-9)
9. <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/temasrelevantes/9464/documentos/aircap20191127clean.pdf> [↑](#footnote-ref-10)
10. https://www.dhs.gov/sites/default/files/publications/Wireless%20Emergency%20Alerts%20Mobile%20Penetration%20Strategy.pdf [↑](#footnote-ref-11)
11. https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-anexo-tecnico-del-sistema-de-mensajeria-de-alerta-t-resolucion-ministerial-n-049-2018-mtc0103-1612561-2/ [↑](#footnote-ref-12)
12. <https://portal.mtc.gob.pe/comunicaciones/sismate/documentos/informacion%20tecnica/AnexoTecnico2019.pdf> [↑](#footnote-ref-13)
13. <https://gobpe-production.s3.amazonaws.com/uploads/document/file/19264/1_0_4033.pdf> [↑](#footnote-ref-14)
14. Norma técnica Núm. 3.261 exenta, https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1041244 [↑](#footnote-ref-15)
15. <http://www.sae.gob.cl/index.html> [↑](#footnote-ref-16)
16. Información proporcionada por la SUBTEL y la ONEMI de la República de Chile. [↑](#footnote-ref-17)
17. https://peasi.com/ [↑](#footnote-ref-18)
18. Se entenderá por trámite a cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales hagan ante el Instituto, ya sea para cumplir con una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento en términos de lo dispuesto en las diversas leyes y disposiciones administrativas de carácter general. [↑](#footnote-ref-19)
19. La Unidad de Competencia Económica en su carácter de órgano encargado de la instrucción a que se refiere la Ley Federal de Competencia Económica podrá orientar y asesorar a las Unidades Administrativas del Instituto en la definición de los posibles efectos que en materia de competencia y libre concurrencia pudieran desprenderse de las medidas y acciones regulatorias propuestas en un Anteproyecto o Proyecto a su entrada en vigor. [↑](#footnote-ref-20)
20. Ibídem. [↑](#footnote-ref-21)
21. Se considera que una propuesta regulatoria genera costos de cumplimiento cuando sus medidas propuestas actualizan uno o más de los siguientes criterios:

a) Crea nuevas obligaciones o hace más estrictas las obligaciones existentes;

b) Crea o modifica Trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita su cumplimiento);

c) Reduce o restringe derechos o prestaciones; o,

d) Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que, conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites. [↑](#footnote-ref-22)
22. <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/temasrelevantes/9464/documentos/aircap20191127clean.pdf> [↑](#footnote-ref-23)
23. [https://www.gob.mx/shcp%7Cgacetaeconomica/articulos/la-inflacion-en-2020-fue-de-3-15#:~:text=La%20inflaci%C3%B3n%20en%202020%20fue,econ%C3%B3mica%20%7C%20Gobierno%20%7C%20gob.mx](https://www.gob.mx/shcp%7Cgacetaeconomica/articulos/la-inflacion-en-2020-fue-de-3-15#:%7E:text=La%20inflaci%C3%B3n%20en%202020%20fue,econ%C3%B3mica%20%7C%20Gobierno%20%7C%20gob.mx) [↑](#footnote-ref-24)
24. https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/calculadorainflacion.aspx [↑](#footnote-ref-25)
25. http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/temasrelevantes/9464/documentos/aircap20191127clean.pdf [↑](#footnote-ref-26)
26. Se actualizan los costos y los costos asociados del 2019 conforme a la inflación reportada para los años 2020 y 2021. [↑](#footnote-ref-27)
27. <http://www.cenapred.unam.mx/es/Publicaciones/archivos/429-RESUMENEJECUTIVOIMPACTO2019.PDF> [↑](#footnote-ref-28)
28. Resultado de la conversión del Costo total de la estimación cuantitativa al tipo de cambio al 24 de junio de 2021. http://www.dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5622122&fecha=24/06/2021 [↑](#footnote-ref-29)
29. La Coordinación General de Planeación Estratégica podrá asesorar a las Unidades Administrativas del Instituto en la definición de sus indicadores para la evaluación de sus resultados, así como en la determinación de utilizar una o varias variables estadísticas a efecto de evaluar e informar los resultados que se desprendan a razón de la implementación de una propuesta de regulación; ello, para su posterior difusión en los informes que elabora este órgano constitucional autónomo. [↑](#footnote-ref-30)
30. Las consultas públicas de integración son realizadas por el Instituto para recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona, sobre algún tema de interés del Instituto, que le permita generar de manera previa a su emisión o realización, regulaciones o estrategias de política regulatoria dirigidas a los sectores de las telecomunicaciones o la radiodifusión; así como en materia de competencia económica en dichos sectores. Por su parte, las consultas públicas de evaluación son realizadas para recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona, sobre el efecto de las regulaciones emitidas por el Pleno y que se encuentren vigentes, a fin de evaluar su eficacia, eficiencia, impacto y permanencia con relación a las circunstancias por las que fueron creadas. [↑](#footnote-ref-31)